



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”. NIT. No. 804.015.582-7 contra LUIS FERNANDO PIMIENTA CASTRO C.C. No. 1.006.614.959 y CRISTOBAL PIMIENTA MEDINA C.C. No. 17.808.540. Radicación: 410014189004- 2023-00546-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra LUIS FERNANDO PIMIENTA CASTRO y CRISTOBAL PIMIENTA MEDINA, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 17-01-201980

- 1.1 La suma de \$ 87.298.00, por concepto de saldo de la cuota 1 del pagaré, que debía ser cancelada el 09 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 10 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.2 La suma de \$ 76.623.00, por concepto de intereses corrientes.
- 1.3 La suma de \$ \$89.620.00, por concepto de saldo de la cuota 2 del pagaré, que debía ser cancelada el 09 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 10 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de \$ 74.301.00, por concepto de intereses corrientes.
- 1.5 La suma de \$ 92.004.00, por concepto de saldo de la cuota 3 del pagaré, que debía ser cancelada el 09 de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 10 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 71.917.00, por concepto de intereses corrientes.
- 1.7 La suma de \$ 94.451.00, por concepto de saldo de la cuota 4 del pagaré, que debía ser cancelada el 09 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$ \$69.470.00, por concepto de intereses corrientes.
- 1.9 La suma de \$96.964.00, por concepto de saldo de la cuota 5 del pagaré, que debía ser cancelada el 09 de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 10 de abril de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de \$ 66.957.00, por concepto de intereses corrientes.



- 1.11 La suma de \$ 99.543.00, por concepto de saldo de la cuota 6 del pagaré, que debía ser cancelada el 09 de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 10 de mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 La suma de \$ 64.378.00, por concepto de intereses corrientes.
- 1.13 La suma de \$ 102.191.00, por concepto de saldo de la cuota 7 del pagaré, que debía ser cancelada el 09 de junio de 2023, más los intereses moratorios desde el 10 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14 La suma de \$ 61.730.00, por concepto de intereses corrientes.
- 1.15 La suma de \$ 2.218.492.00, por concepto de la cláusula aceleratoria del pagaré, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (29 de junio de 2023), a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



4.- Reconocer personería jurídica al Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, para actuar en procuración para el cobro judicial en el presente proceso.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE